

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 3.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1232.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre creación de dos Misiones activas en los pueblos de Esperanza y Prosperidad independientes de sus matrices Butuan y Talacogon distrito de Surigao, en esas Islas, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr:—Con Real orden de 27 de Octubre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente sobre creación de dos Misiones activas en los pueblos de Esperanza y Prosperidad distrito de Surigao, en las Islas Filipinas, independientes de sus matrices Butuan y Talacogon.—El R. P. Superior de los Jesuitas Misioneros dice que en las de indígenas de la Tribu de los Manobos se van reduciendo á la vida social, agrupandose en tantos pueblos que no bastan los cuatro Misioneros allí establecidos para sus tareas evangélicas; que no es posible formar con los ya convertidos grandes centros de población, que por tanto deben fundarse dos Misiones, una en Esperanza en la márgen izquierda del Agusan á 15 leguas de Butuan por el Norte y á 17 de Talacogon por el Sur, comprendiendo muchas reducciones y 2401 cristianos nuevos y la otra en el rio Gibong, afluente del Agusan á 85 leguas de Talacogon, lo que por sí solo demuestra que el Misionero de este punto no puede servirlos. La segunda atenderá á 1534 cristianos nuevos y se ocuparía en la reducción de muchos infieles.—A la Misión de Butuan quedarían todavía 8870 almas y á la de Talacogon 3743 sin contar en una y otra parte los infieles por convertir.—El Fiscal eclesiástico de Cebú informó favorablemente, por ser la creación pedida de necesidad y utilidad para la Iglesia.—El Prelado dictó el correspondiente auto de creación en vista del dictámen Fiscal.—Formarán ambas Misiones los pueblos de Nieves, Remedios, Corriento, Misagros, Verdú, San Estanislao y la concordia, estos para Esperanza y para la Prosperidad los pueblos de Las Navas, Azpeitia, Los Arcos, Borbon, Ebro, Novela y Rosario. Fueron favorables los informes de la Intendencia general de Hacienda, y del Consejo de Administración.—El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que cada Misión debía tener un Padre Misionero y un Coadjutor con la dotación de ochocientos y cuatrocientos pesos respectivamente.—La Dirección general del ramo se conformó con este parecer.—Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894, sobre el arreglo parroquial de las Diócesis de Filipinas; Considerando que las dos parroquias de Butuan y Talacogon en el distrito de Surigao no pueden atender á las necesidades espirituales de los indígenas cristianos de los pueblos de Esperanza y Prosperidad, ni á la reducción de los infieles que aun existen en estos territorios, separados de las referidas matrices por grandes distancias.—Considerando que á las matrices de Butuan y Talacogon queda todavía una población numerosa de cristianos como de infieles.—Considerando que todos los informes que constan en el expediente han sido favorables á la crea-

ción de las dos nuevas Misiones.—El Consejo es de parecer que deben establecerse las de los pueblos Esperanza y Prosperidad en las condiciones que marca la legislación vigente, y se indican en la nota del Negociado, aprobada por la Dirección general en ese Ministerio.—Y conformándose; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.
Manila, 1.º de Febrero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1197.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente sobre creación de una Misión parroquia en el barrio de Córdoba, independiente de su matriz Amulung, provincia de Cagayan, en esas Islas; dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Señor:—Con Real orden de 19 de Septiembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para la creación de una parroquia, en Córdoba. (Cagayan Filipinas).—El provincial de Sto. Domingo expuso que Córdoba está separado de su matriz Amulung por el rio, que dificulta mucho las comunicaciones en la estación lluviosa, está situado á 11 kilómetros de Amulung, tiene 1281 almas, con Ermita y casa de tabla y café, que pueden utilizarse para Iglesia y convento; lo mismo expresan el Vicario provincial y foráneo de Cagayan, el Capitan municipal de Amulung, y el Gobernador civil de Cagayan, opinando éste que la población se eleva á 1400 almas. El R. Prelado de Nueva Segovia dictó, previo dictámen fiscal favorable, auto de creación de parroquia en Córdoba, calificándole de Misión. La Intendencia general de Hacienda; el Consejo de Administración, y el Negociado y Dirección general correspondientes en ese Ministerio informaron en sentido favorable.—Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894, sobre arreglo parroquial de Filipinas.—Considerando que según todos los informes de las autoridades civiles y eclesiásticas, Córdoba no puede comunicarse por lo general desde Julio hasta Febrero, ó sea en la estación lluviosa con su actual matriz Amulung, y que por esto se hace imposible que el Párroco de este pueblo atienda á las necesidades espirituales de una porción numerosa de sus feligreses.—Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales en ambos expedientes civil y canónico y que el pueblo tiene Iglesia y habitación para el Párroco, que inmediatamente pueden aplicarse á su destino.—El Consejo es de parecer que procede crear en Córdoba una Misión parroquia en los términos que para los de su clase establece el referido Real Decreto.—Y conformándose; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 22 de Enero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Eleano», á las que se ha puesto el cumplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha 24 del corriente y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1068 de 11 de Noviembre último, aprobando quede agregado en comisión del servicio á la Fiscalía de esta Audiencia Territorial D. Pedro de la Cuesta y Sainz, Secretario Asesor Letrado de Carolinas Occidentales.

Otra núm. 1070 de 14 id. id., trasladando á la plaza de Juez de 1.ª instancia de Utuado (Puerto Rico) á D. Ignacio Hidalgo y Domingo, que és Promotor Fiscal de Albay.

Otra núm. 1071 de id. id., id. id. á la id. id., de Caguan (id. id.) á D. Julio López de Pando que és id. id. de Lipa.

Otra núm. 1072 de id. id., id. id. á la id. id., de Lipa, á D. Antonio Trujillo y Sanchez, Promotor Fiscal que ha sido de dicho Juzgado.

Otra núm. 1073 de id. id., nombrando Juez de 1.ª instancia de Morón (Cuba), á D. Laudelino Moreno y Garcia, que és Promotor Fiscal de Morong, en este Archipiélago.

Otra núm. 1074 de id. id., trasladando á la plaza de Promotor Fiscal de Lipa, á D. Luis Blás y Rivera, Secretario Asesor Letrado de la Comandancia P. M. de Davao.

Otra, núm. 1075 de id. id., nombrando Secretario Asesor Letrado de la Comandancia P. M. de Davao, á D. Francisco Garcia Massien.

Otra, núm. 1088 de 18 de id., aprobando el nombramiento de D. Enrique Pavón y Rosales, para desempeñar interinamente el Juzgado de 1.ª instancia de Nueva Ecija.

Otra núm. 1089 de id. id., id. id. de D. José M.ª Torres, para id. id. de Ilocos Súr.

Manila, 27 de Diciembre de 1896.—Enrique Abella y Casariego.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «San Fernando», á las que se ha puesto el cumplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha 28 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1069 de 18 de Noviembre último, aprobando anticipo de cesantía por en-

fermo, concedida á D. Serafín Gonzalez y Fernandez, Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de Negros Occidental.

Otra núm. 1097 de id. id., nombrando para el destino anterior, á D. Pedro Abelda y Balboa, que es Oficial de igual clase en la Aduana de la Habana.

Otra núm. 1099 de 20 id. id., trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase Secretario del Gobierno civil de Manila, á D. Manuel Tello y Amondareyu, electo Jefe de Administración de 4.ª clase de la Dirección general de Administración civil de éstas Islas.

Otra núm. 1100 de id. id., aprobando el nombramiento de D. Juan Rubiera, para la plaza de Oficial 4.º interino del Gobierno civil de Bataan.

Otra núm. 1101 de id. id., id. id. de D. Ignacio Majó, para id. id. de la Secretaría del Gobierno general de éstas Islas.

Manila, 31 de Diciembre de 1896.—Enrique Abella y Casariego.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «S. Fernando», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha 28 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1103 de 18 de Noviembre último, declarando accidental el nacimiento de D.ª Victoria Arcos y Gonzalez Auricles, en la Ciudad de Manila, solicitado por su esposo D. Francisco Pampillon y Urbina, Presidente de Sala electo de esta Audiencia Territorial.

Manila, 31 de Diciembre de 1896.—Enrique Abella y Casariego.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Isla de Mindanao», á las que se ha puesto el cúmplase por Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha 8 del corriente, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1135 de 24 de Noviembre último, trasladando á la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Puerto Rico, á don Cecilio García Morales, electo para igual destino en la de Manila.

Otra núm. 1136 de 27 de Noviembre último, aprobando el nombramiento interino de D. Eugenio Bosque, para la Promotoría Fiscal de Cavite.

Otra núm. 1137 de 24 de Noviembre último, trasladando á la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Manila, á D. Mariano Emilio Fernandez Martin, que sirve igual cargo en la de lo Criminal de Vigan.

Otra núm. 1138 de id. id., nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de lo Criminal de Vigan á D. Adolfo de Lizansa y Arcos.

Otra núm. 1139 de 20 id. id., disponiendo se anote en el expediente personal de D. Rafael Morales Prieto, Juez de 1.ª instancia de Camarines Sur, para que sirva de mérito especial en su carrera, la publicación de una obra titulada «De la tutela, protutela y del Consejo de familia.»

Otra núm. 1140 de 24 de Noviembre último, disponiendo el cambio de destinos entre D. Antonio Torres Almagro, Promotor Fiscal de la Laguna y D. José Ferrer y Parrilla, de igual cargo en la Pampanga.

Manila, 12 de Enero de 1896.—Enrique Abella y Casariego.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 4 de Marzo de 1897.

Parada y Convoy: Cazadores núm. 10. Presidio y Carcel Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante del 70, Don Agustin Balaguer Fabrega.—Imaginería: otro de Infantería Marina Don

Vicente Muller Tejeiro.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel Cazadores número 9. Don Isidro Castro Cisneros.—Hospital y provisiones: Cazadores número 9, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 5, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES OCEANO ATLANTICO DEL NORTE. MAR DEL NORTE. NORUEGA

Adición de un sector rojo á la luz de Silskjær.

(Avis aux Navigateurs núm 18211.091 Paris 1896.)

Núm. 1.202, 1896.—Desde el 15 de Agosto de 1896, la luz permanente de Silskjær debe ser «roja» (con eclipses), entre el S. 20 W. y el S. 130 E., por el W. de los Brettingsboerne.

Los demás sectores no sufren alteración. Situación: 67º 48' 15" N. por 20º 58' 52" E. Cuaderno de faros núm 3 de 1896 (1.ª parte.) pág. 294.

OCEANO GLACIAL ARTICO NORUEGA

Rocas al ESE. de Vadso, Varangarfjord.

(Avis aux Navigateurs, núm. 165.984, Paris 1896.)

Núm. 1.203, 1896.—Una roca cubierta con 3m de agua en bajamar viva, existe al S. de Melkevardeu (cerca de Vadso) y al S. del bajo de 11m. Situación aproximada: 70º 3' N. por 35º 36' E. Carta núm. 229 de la sección I

Inauguración en proyecto, de luces permanentes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 167.996. Paris, 1896.)

Núm. 1.204, 1896.—Las siguientes luces permanentes deben haberse inaugurado en el transcurso del verano de 1896:

- En «Kvandoan», cerca de Hernessekagen, proximidades de Bodo. Situación: 67º 15' 15" N. por 20º 32' 15" E. «Trano», Salten. Situación: 68º 10' 20" N. por 21º 56' 20" E. «Korsnes», Salten. Situación: 68º 15' N. por 20º 19' 20" E. «Stagvoldsholmen», en el Tiel Sund. Situación: 68º 33' 25" N. por 22º 29' 20" E. «Leivikund», en el Tiel Sund. Situación: 68º 38' N. por 22º 49' 50" E. «Steinavær», Andfjord. Situación: 69º 9' 45" N. por 22º 51' E. «Kjombandosen», Bergsøerne, Senjen. Situación: 69º 26' 35" N. por 23º 22' 5" E. «Tuford», Rolso, Finmarken. Situación: 71º 00' 20" N. por 30º 8' 50" E. «Gurdringen», Vardo, Finmarken. Cuando se inaugure se apagará el de Stegelnes. Situación: 70º 21' 25" N. por 37º 22' 20" E. Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte) páginas 292, 294, 304, 306, 308 y 312.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA Glases pasivos.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes, por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan:

Día 4 de Marzo entrante: Jubilados, Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 5 y 6 de idem: Montepío Civil. Día 8 y 9 de idem: id. Militar y Retirados Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado presentarse en los días ya señalados, podrán serlos en los días 10 y 11, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—Angel Romo

BRIGADA DE TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á la enagenación de veinticinco caballos sobrantes se hace saber por el presente que la venta tendrá lugar el Miércoles 3 mes próximo venidero continuando en los siguientes hasta su terminación en la calle de Herran (Cadao de Malate) de ocho á diez de la mañana.

Manila, 25 Febrero de 1897.—El 1.º Jefe A.—El Jefe del Detall, Carlos Robles.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso-administrativo de 23 de Noviembre de 1888 se hace saber que en 19 de Febrero próximo pasado el Procurador D. Crispulo Reyes nombre y representación de D. Valentín Telesaris en concepto de socio gerente de la titula «Inchausti y C.ª» ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de fecha 16 de Noviembre de 1896 por que se condenó á la referida razón social Inchausti y C.ª pfs. 12.276.50 sobre defraudación á la Contribución industrial.

Manila, 1.º de Marzo de 1897.—P. S., P. Herrera.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo del actual, ha tenido á bien disponer que el día de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almojedas de esta Dirección General y en la Subalternas de la provincia Leyte, 3.ª subasta pública y simultánea para vender por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos del 2.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 10 pº del tipo anterior de mil doscientos ochenta pesos (pfs. 2.280.00) durante trienio ó sea de setecientos sesenta pesos (pfs. 760.00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 1.º correspondiente al día 1.º de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Aduanas públicas del expresado Centro directivo sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez y punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en el papel del sello 10.º acompañado de precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 16 del actual á las diez en punto de mañana se contratará en concierto público en despacho del Sr. Interventor general del Estado tuado en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 5 libros de Contabilidad de efectos timbrados con destino á este Centro, cuyo trato se sujetará al pliego de condiciones que continuación se inserta y bajo el tipo de pfs. en escala descendente.

Manila, 2 de Marzo de 1897.—El Interventor general, Rafael Comenge.

Bases redactadas por la Intervención general Estado para contratar en concierto público la adquisición de cinco libros en pasta arreglados los modelos unidos á este expediente, que por esta Intervención general para las operaciones de Contabilidad de efectos timbrados en virtud

lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1896.

1.a La Hacienda contrata mediante concierto la adquisición de cinco libros en pasta y de papel...

2.a El tipo para optar al mencionado servicio será el de cincuenta pesos en escala descendente.

3.a Para garantir dicho servicio, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p/100 de la cantidad en que quede adjudicado.

4.a El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor general ante el mismo, el día y hora que se designe.

5.a Terminado el acto el Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente a la persona que haya presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicación.

6.a Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, a continuación del cual hará constar el contratista la obligación de presentar en el plazo mínimo de dos días la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condición 3.a procediéndose contra él, sino lo verifica en la forma que determinan las leyes.

7.a Presentada la carta de pago a que se refiere la condición anterior se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del mismo rematante los gastos de papel que se ocasionen.

8.a A los diez días laborables de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervención general los cinco libros contratados con arreglo a la base 1.a

9.a Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

10. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado se tendrá por rescindido el contrato, celebrando nuevo concierto a su perjuicio y sino se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores se verificará el servicio por administración a cargo del mismo contratista, siendo este responsable también de los perjuicios que pueda causar su retraso.

11. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.0 con arreglo al Real Decreto de 16 de Mayo de 1886 en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general según al modelo a continuación.

12. Según se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Interventor general se dará el número ordinal a los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado, sin que pueda retirarse después ninguno de ellos por quedar sujetos a las consecuencias del escrutinio.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Interventor general; solo entre autores de aquellos, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general exhibirán la cédula personal.

15. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo a la instrucción de 25 de Agosto de 1858. Manila, 2 de Marzo de 1897.—El Interventor general, Rafael Comenge.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. ofrece tomar a su cargo el suministro de cinco libros para el servicio de la Intervención general del Estado en la cantidad de... (en letra) con entera sujeción a las bases estipuladas en el pliego de condiciones, publicado en la Gaceta de Manila núm. ... del día ...

Fecha y firma del interesado.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de

Hacienda, en acuerdo fecha 5 del actual, ha dispuesto que el día 6 de Abril próximo a las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Político Militar, de Masbate y Ticao, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavados en los sitios de Cantamo y Lagundi, jurisdicción del pueblo de San Fernando de dicha provincia, denunciado por don Nicolas Aligada, bajo el tipo de pfs. 13.222.14 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Manila, 6 de Febrero de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de S. Fernando de la provincia de Masbate y Ticao, denunciado por don Nicolas Aligada.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cantamo y Lagundi, de la jurisdicción del pueblo de San Fernando de cabida de 826 hectáreas, 38 áreas y 1 centiárea, cuyos límites son al Norte, por terrenos del Estado, un riachuelo sin nombre y terrenos de Luis Altarejos, Rufino Altarejos, Manuel Bazas y Bernardino Bazas; al Este, por terrenos de Pedro Cebú, Federico Cañares, Leona Bubay; al Sur, por terrenos de Felipe Fernandez la visita de Lagundi y la playa y al Oeste, terrenos del Estado un riachuelo sin nombre y terrenos de Melchor Estela.

2.a La enajenación se llevará a cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs 13.222.14.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao, en el mismo día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto a continuación y se redactarán en papel del sello 10.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Masbate Ticao, la cantidad de pfs. 661.10 5/8 que importa el 5 p/100 aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles, ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen a la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la

apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate y Ticao, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará a esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la subalterna de Masbate y Ticao, según el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente a la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días a que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Masbate y Ticao, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p/100 del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre

el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el ltimo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los ancionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponde.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 5 de Febrero de 1897.—El Subintendente general.—P. S.—Aurelio Ferrer.—Es copia, Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enlavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

Edictos

Por providencia del Sr. juez de Paz del arrabal de Binondo y en funciones de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria se cita llama y emplaza á los chinos Ramon Tambunting Teng-Liongo soltero natural de Tanqua en china vecino de la calle Nueva del arrabal de Binondo industrial Sebastian Garcia Tan-Puango soltero natural de Chincan en China mayor de edad industrial Ang-Pellat soltero natural de Tanqua en China de 22 años de edad cocinero vecino de la calle San Fernando del arrabal de Binondo Lim-Yaco soltero natural de Liongque de 23 años de edad soltero dependiente Sy-Fongjan infiel soltero natural de Tanqua en China de 13 años de edad de profesión dependiente vecino de la calle San Fernando del arrabal de Binondo y Lim ConsChong infiel natural de Tanqua en China de 13 años de edad de profesión dependiente y vecino de la calle de San Fernando del arrabal de Binondo para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 7672 que instruyo contra Teleforo Sales por estafa apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 1.º de Marzo de 1897.—Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Don José María Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad é interino de 1.ª instancia del juzgado del distrito de Binondo dictada en el día de ayer en la pieza de Administración del juicio del concurso voluntario de acreedores de Don José Padern se saca de nuevo en pública subasta por el término de 8 dias los demás bienes muebles embargados al mismo cuya relación se halla de manifiesto en la Escribanía con la rebaja del 25 p^o del tipo su tasación verificándose el remate el seis del actual y hora de las 10 de su mañana en los Estrados de este juzgado sito en la calle de Legazpi núm. 4 Intramuros advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivos ayaldos y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignarse previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos el 10 p^o del tipo de la cantidad por que se subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en el Juzgado de Binondo 2 de Marzo de 1897.—El Escribano, Ponciano Reyes.—V.º B.º, Sanchez Vera.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho Civil y Canónico juez de 1.ª instancia de esta provincia de Capiz que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados infieles ausentes Polong N. de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros cara algo larga pelo ojos y cejas de 28 años de edad Valin N. de estatura regular cuerpo robusto cara algo larga pelo cejas y ojos negros de 26 años de edad y Valentin N. de estatura baja término de 30 dias apartir desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera á responder las resultas de la causa núm. 12 que contra los mismos se sigue en este juzgado por homicidio pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y de lo contrario les declararé rebeldes y contumaces haciéndose los demás diligencias en los Estrados de este juzgado.

Dado en Capiz á 19 de Enero de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo á Felipa Albero Rosmana Olmido Escolástica Olmido esposa é hijas respectivamente del interfecto Mariano Olmido para que por el término de 9 dias á partir desde la publicación del presente comparezcan ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 265 por homicidio bajo apercibimiento que de lo contrario serán omitidas dichas diligencias y parándoseles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 27 de Enero de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 6269 contra Eulalio Javon por robo se cita y llama á los testigos ausentes Fermín Mendoza y Consolación Gatillo para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este juzgado á declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará por omitida la practica de dichas diligencias parándoseles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 28 de Enero de 1897.—José M. García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija dictada en la causa núm. 135 por incendio se convoca al ofendido ausente Don Juan Sans vecino de Caranglan cuyas circunstancias personales se ignora para que por el término de 8 dias se presente en este juzgado á prestar declaración en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 6 de Febrero de 1897.—Feliciano Roque, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 5131 por hurto y amenazas se convoca por el término de 8 dias á los guardias que lo fueron en el año 90 de la Hacienda del Sabani y á Juan Fernandez y Venancio Lactó encargado y vigilante de la misma para que se presenten en este juzgado á prestar declaración en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 8 de Febrero de 1897.—Gecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Don José Ruiz de Luzuriaga juez de Paz en propiedad de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Nicolás Moncada natural de Calasí Antiques vecino de La Casa

lota de esta provincia de 15 años de edad soltero de profesión tendero hijo de Vicente y de Pia Castillo de regular cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz y regulares barba ninguna cara ovalada color moreno y instrucción para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra él y otros resultan en la causa núm. 58 por hurto apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 16 de Enero de 1897.—José Ruiz Luzuriaga.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Rafael Casipe natural de Calinog Iloilo vecino de Bago esta provincia de 35 años de edad casado jornalero sin instrucción de estatura baja pelo cejas y ojos negros cara y boca regulares barbampaña cuerpo regular color moreno con una cicatriz en el lado del ojo izquierdo para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6299 seguida de oficio por hurto apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 25 de Enero de 1897.—José Ruiz Luzuriaga.—Ante mí, P. S. Manuel Blanco.

Don José M.ª Gutierrez Répide juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tsalac etc.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.ª 2.ª y 3.ª vez á los procesados ausentes Damian Fruto indio soltero de 25 años de edad natural de Camiling vecino de Santa Lucia y de oficio aparcerero Francisco Santiago indio viudo de 25 años de edad natural y vecino de Camiling y de oficio labrador Alejandro Vobillo indio casado de 24 años de edad y vecino de Camiling y de oficio labrador y Victor Simón indio casado de 25 años de edad natural y vecino de Camiling y de oficio labrador para que por el término de 30 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 73 por tentativa de homicidio y lesiones si así lo hicieren les oíré y administraré justicia en caso contrario sustanciaré dicha causa en ausente y rebeldía de los mismos parándoseles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tsalac á 24 de Diciembre de 1196.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Luis Rodriguez Cartro Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia y juez instructor de la sumaria núm. 596 en averiguación del paradero del Celador Pedro Dongon.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo al labrador de corrales de Bucanan Pedro Dongon para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente ante este juzgado de instrucción sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite para dar sus descargos en la sumaria que averiguación de su paradero le estoy siguiendo advertido de no verificarlo así incurrir en las responsabilidades que en la Legislación vigente en la materia.

Manila 2 de Marzo de 1897.—Luis Rodriguez Castro.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don Angel Rubiano Herrera 2.º Teniente del 20.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 117 truida al guardia del mismo Tercio Remigio Bautista Ventura por el delito de doble homicidio.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al guardia de segunda clase Remigio Bautista Ventura que se encuentra en las prisiones militares de esta plaza el día 26 de Noviembre del año 1896 para que en el término de 30 dias contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila presente en este juzgado militar que tiene su residencia en la casa núm. 25 de la calle de Magallanes de esta plaza bajo apercibimiento de que si no lo verificare en el mismo fijado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. El Remigio Bautista Ventura es hijo de Francisco y Tiburcia natural de San Antonio provincia de Nueva Ecija de 29 años de edad de estado soltero de oficio labrador su estatura un metro 548 milímetros pelo y cejas negros ojos dos nariz y boca regular barba ninguna color moreno y espaciosa.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) cito y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Remigio y caso de ser habido lo remitiré en clase de preso á las prisiones militares de esta plaza y disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 2 de Marzo de 1897.—Angel Rubiano.

Don Francisco Olivé y Garcia Coronel de Infantería juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante General de estas Islas contra varias personas por los delitos de rebelión y asociación ilícita.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por primera vez á los paisanos vecinos de Caloccan pueblo de esta provincia Andres Bolinó y otro llamado «Mariano» que se encuentran en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila para que comparezcan en este juzgado de instrucción establecido en la Sección de Armas generales calle de Palacio (Intramuros), reponer á los cargos que les resultan en la citada causa apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) cito y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitiré en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilbilid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 1.º de Marzo de 1897.—Francisco Olivé.